



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340041661



Fecha: 10-02-2010

Bogotá, D.C.

Señor
HECTOR SANTIAGO SOTELO
Representante Legal
Seair Transport Ltda.
Carrera 6 N° 11 – 87 Oficina 711
Bogotá D.C.

ASUNTO: Tránsito – Traspaso a persona determinada.

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a su oficio 004666-2 de fecha 29 de enero de 2010 y recibido en esta oficina el 7 de enero de 2010, relacionado con el traspaso del vehículo de placas ZIN 588 a persona determinada. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de Código Contencioso Administrativo le informo:

La Resolución 4775 del 1° de octubre de 2009 establece:

“Artículo 19: Para registrar el cambio de propietario se acreditarán ante el respectivo Organismo de Tránsito, los requisitos generales previstos en la siguiente norma y los relacionados a continuación:

-Para el traspaso del vehículo automotor, el formulario de solicitud de trámite debe estar suscrito por el vendedor (es) y por el comprador (es) o por una de las partes anexándole las improntas exigidas en el reverso del documento.
(Subrayado fuera del texto)

-Contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo celebrado con las exigencias de las normas civiles y / o mercantiles.

-Para el traspaso de vehículos de servicio público, deberá cederse el derecho de vinculación o afiliación, previa aceptación de la empresa, para lo cual debe anexar copia del contrato de cesión de la vinculación o afiliación del vehículo de servicio público con firmas del cedente y del cesionario.

- Licencia de tránsito o la declaración por escrito de la pérdida del documento.

-Recibo de pago por concepto de retención en la fuente de conformidad con el Estatuto Tributario.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340041661



Fecha: 10-02-2010

- Paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito del comprador y del vendedor si el traspaso se hace de manera conjunta o de la parte interesada en transferir la propiedad del vehículo". (Subrayado fuera del texto)

Agrega la misma normatividad:

"ARTÍCULO 27: Verificados los requisitos de traspaso de un vehículo automotor, el Organismo de Tránsito procederá a expedir la nueva licencia de tránsito".

Ahora bien, la normatividad del RUNT exige que para realizar cualquier trámite ante un organismo de Tránsito en el país se debe registrar la huella del interesado en el RUNT.

La reglamentación al respecto dice:

"La persona que acude a solicitar el trámite (comprador o vendedor) debe estar inscrita en debida forma en el RUNT"

Por lo anterior queda claro que cumpliendo los requisitos estipulados en el artículo 19 de la Resolución 4775 de 2009 la persona interesada que para el presente caso es la compradora podrá inscribirse y con la sola inscripción de la compradora es suficiente para adelantar el traspaso. Por lo tanto, no le es dable al organismo de Tránsito exigir que comparezcan ambas partes (comprador y vendedor), pues el traspaso de un vehículo lo puede hacer una sola de las partes contratantes, tal como lo señala el inciso 2° del Artículo 19 de la Resolución 4775 de 2009.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

C.C. Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Zipaquirá